

## VISTOS

El memorial presentado por la Empresa Unipersonal Fábrica de Velas Los Andes (**FÁBRICA DE VELAS LOS ANDES**) en fecha 29 de junio de 2010, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por el cual **FÁBRICA DE VELAS LOS ANDES**, con domicilio en la Avenida Suecia Pasaje 19 N° 1828 de la ciudad de Cochabamba – Bolivia, con NIT N° 2877756017, solicita la autorización para la importación de Parafina de las empresas proveedoras Luckywell Petrochemical Hong Kong Limited y Luckywell Trading Company Limited, de la República Popular de China, de la marca comercial Luckywell Petrochemical Hong Kong Limited y Luckywell Trading Company Limited, con un volumen aproximado mensual de 40,000.00 Kgs.

La Nota ANH 4600 DRC 1781/2010 de fecha 23 de julio de 2010, emitida por la **ANH**, a través de la cual se devolvió la solicitud a la empresa, señalando que la misma no es procedente, toda vez que no cumple con los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente.

El memorial de fecha 30 de agosto de 2010, presentado por la empresa **FÁBRICA DE VELAS LOS ANDES** a través del cual subsana las observaciones de orden técnico plasmadas a través de Nota ANH 4600 DRC 1781/2010 de fecha 23 de julio de 2010, y reitera la solicitud de autorización de importación.

## CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que el artículo 5 del mencionado decreto supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

Que la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la **ANH**, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

Que el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del Decreto antes mencionado.

## CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico de Evaluación IMP PAR – 003 DRC 1733/2010 de fecha 09 de septiembre de 2010, señala que la Empresa Unipersonal Fábrica de Velas Los Andes, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de octubre de 2005, para la importación de Parafina proveniente de las empresas proveedoras Luckywell Petrochemical Hong Kong Limited y Luckywell Trading Company Limited, de la República Popular de China, con partida arancelaria N° 2712.20.00.00, señalada por el importador y establecidos en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y demás especificaciones que se detallan en el informe referido.

Que el Informe Legal 0886/2010 de fecha 13 de septiembre de 2010, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa Unipersonal **FÁBRICA DE VELAS LOS ANDES**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS28419.

## CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

## POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Autorizar a la Empresa Unipersonal **FÁBRICA DE VELAS LOS ANDES**, con NIT N° 2877756017, la importación aproximada mensual de 40,000.00 Kgs., de Parafina, procedentes de las empresas proveedoras Luckywell Petrochemical Hong Kong Limited y Luckywell Trading Company Limited, de la República Popular de China, de la marca comercial Luckywell Petrochemical Hong Kong Limited y Luckywell Trading Company Limited, con partida arancelaria N° 2712.20.00.00, señalada por el importador.

**SEGUNDO.-** Instruir a la Empresa Unipersonal **FÁBRICA DE VELAS LOS ANDES**, durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

**TERCERO.-** La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

**CUARTO.-** Instruir a la Empresa Unipersonal **FÁBRICA DE VELAS LOS ANDES**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados.

**QUINTO.-** Prohibir a la Empresa Unipersonal FÁBRICA DE VELAS LOS ANDES, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa Unipersonal FÁBRICA DE VELAS LOS ANDES, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Es Conforme.

  
José Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

  
Gabriela Cornejo Almos  
ASESORA JURIDICA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**INFORME**  
**DJ 0886/2010**

**A:** Abog. Jose Miguel Laquis  
**DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.**

**DE:** Abog. Cinthya Cornejo Olmos  
**ASESORA JURÍDICA**

**REF:** SOLICITUD DE IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS REFINADOS (PARAFINA) DE LAS EMPRESAS PROVEEDORAS LUCKYWELL PETROCHEMICAL HONG KONG LIMITED Y LUCKYWELL TRADING COMPANY LIMITED, DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA DE LA MARCA COMERCIAL LUCKYWELL PETROCHEMICAL HONG KONG LIMITED Y LUCKYWELL TRADING COMPANY LIMITED – A FAVOR DE LA EMPRESA UNIPERSONAL FÁBRICA DE VELAS LOS ANDES (FÁBRICA DE VELAS LOS ANDES)

**FECHA:** 13 de septiembre de 2010

**1. ANTECEDENTES**

La Empresa Unipersonal Fábrica de Velas Los Andes (FÁBRICA DE VELAS LOS ANDES), presentó memorial a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) en fecha 29 de junio de 2010, solicitando la autorización para la importación y comercialización de productos refinados – Parafina, de las empresas proveedoras Luckywell Petrochemical Hong Kong Limited y Luckywell Trading Company Limited, de la República Popular de China, de la marca comercial Luckywell Petrochemical Hong Kong Limited y Luckywell Trading Company Limited, en cumplimiento a los requisitos legales de importación señalados en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

La ANH a través de Nota ANH 4600 DRC 1781/2010 de fecha 23 de julio de 2010, devolvió la solicitud, señalando que la misma no es procedente, toda vez que no cumple con los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente.

La empresa FÁBRICA DE VELAS LOS ANDES en fecha 30 de agosto de 2010, presenta memorial subsanando las observaciones de orden técnico plasmadas a través de Nota ANH 4600 DRC 1781/2010 de fecha 23 de julio de 2010, y reitera la solicitud de autorización de importación.

## 2. NORMATIVA APLICABLE

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.
- Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005.
- Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.
- Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010

## 3. ANÁLISIS

El Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, señala en el artículo 4 (Productos Refinados no Regulados), los requisitos técnicos y legales que la empresa deberá cumplir antes de la aprobación de la SH<sup>1</sup>, entre los mismos se tiene:

- a) Solicitud dirigida a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, indicando nombre y domicilio legal ubicado dentro del radio urbano del asiento de la Agencia u oficina Regional.
- b) Copia de la Resolución Administrativa de inscripción en el Registro Nacional de Empresas de la ANH.
- c) Declaración Jurada ante Juez de Instrucción en lo Civil, en la que conste que la documentación e información proporcionada es fidedigna y será respetada por el solicitante durante la vigencia de la autorización.

La Empresa Unipersonal FÁBRICA DE VELAS LOS ANDES, cumplió con la presentación de los requisitos legales señalados del artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de octubre de 2005.

Es necesario hacer notar que la empresa presentó el segundo ingreso de su trámite en fecha 12 de agosto de 2010, mismo que venció en fecha 26 de agosto, pero el mismo fue enviado a DRC recién en fecha 30 de agosto de 2010, por lo que, tanto DRC como DJ, no pudieron emitir los informes correspondientes en el plazo señalado por norma, debido a esta situación, para fines consiguientes se adjunta lo señalado.

<sup>1</sup> Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

#### 4. CONCLUSIONES

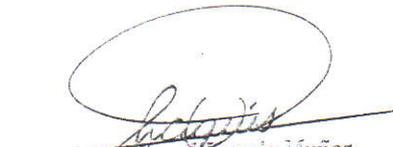
Analizada la documentación presentada por la Empresa Unipersonal FÁBRICA DE VELAS LOS ANDES, y en cumplimiento del artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos mediante Decreto Supremo N° 28419, por lo que se recomienda la emisión de la autorización correspondiente, previa emisión del Informe Técnico.

Es cuanto tengo a bien informar.

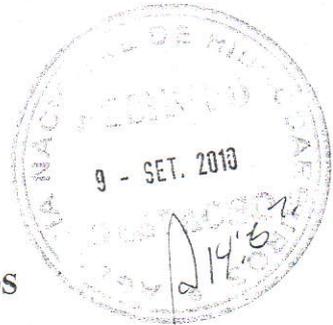
  
Abcg. Cinthya Cornejo Olmos  
**ASESORA JURÍDICA**

A, 13 de septiembre de 2010.

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.

  
J. Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURÍDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**INFORME TECNICO DE EVALUACION**  
**IMP PAR-003 DRC-1733/2010**



A Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo  
**DIRECTOR EJECUTIVO a.i.**  
**AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

Ing. Northon Torrez Vargas  
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DE DERIVADOS**  
**Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**

DE: Luis Carlos Ayllón Escobar  
**INGENIERO II - DRC**

REF. **IMPORTACION DE PARAFINA – FABRICA DE VELAS LOS**  
**ANDES**

FECHA: 9 de septiembre de 2010

Señor Director:

Con atención al memorial de fecha 30 de agosto de 2010 presentado por la FABRICA DE VELAS LOS ANDES, solicitando autorización para la importación de PARAFINA procedente de la Empresa LUCKYWELL PETROCHEMICAL HONG KONG LIMITED y LUCKYWELL TRADING COMPANY LIMITED de la República Popular de China, tenemos a bien señalar lo siguiente:

Efectuada la revisión de la documentación que presenta el interesado, se determina la existencia de los siguientes documentos de carácter técnico en concordancia con el artículo 4, establecido en el Decreto Supremo 28419 de 21 de Octubre de 2005.

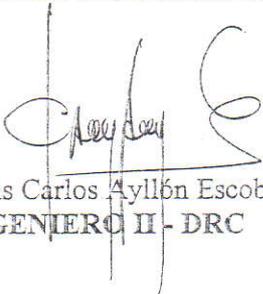
- i) Certificado de Calidad de LUCKYWELL PETROCHEMICAL HONG KONG LIMITED N° 10RFH040 de 16/08/2010 y LUCKYWELL TRADING COMPANY LIMITED N° 10RFH022 de 17/03/2010, para el siguiente producto:
  - Parafina Fully refined paraffin wax 58-60 °C
- ii) Marca Comercial: LUCKYWELL PETROCHEMICAL HONG KONG LIMITED  
LUCKYWELL TRADING COMPANY LIMITED
- iii) Partida arancelaria NANDINA correspondiente al siguiente producto:
  - Parafina 2712.20.00.00
- iv) Compañía proveedora: LUCKYWELL PETROCHEMICAL HONG KONG LIMITED  
LUCKYWELL TRADING COMPANY LIMITED

v)	Destino Final:	Mercado Interno
vi)	Rutas de Internación:	Tambo Quemado
vii)	Modalidad de Transporte:	Terrestre
viii)	Volumen Aproximado Mensual:	40,000.00 kgs.
ix)	Descripción de Facilidades:	Depósitos Propios

En este sentido la FABRICA DE VELAS LOS ANDES ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de PARAFINA procedente de LUCKYWELL PETROCHEMICAL HONG KONG LIMITED y LUCKYWELL TRADING COMPANY LIMITED de la República Popular de China con partida arancelaria N° 2712.20.00.00 señalada por el importador y establecida en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010.

Respecto al análisis jurídico de la solicitud, corresponde a la Dirección Jurídica la evaluación del mismo, razón por la cual se solicita remitir el presente informe a dicha dirección.

Es cuanto tenemos a bien informar.

  
Ing. Luis Carlos Ayllón Escobar  
INGENIERO II - DRC

  
V°B° Ing. Northon Torrez Vargas  
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION  
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.